

## Consejería de Hacienda y Presupuesto

**Notificaciones.**— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación del acuerdo de ampliación de plazo del expediente sancionador en materia de juego, incoado a D. José Antonio Suárez Hurtado ..... 12544

**Notificaciones.**— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ..... 12544

**Notificaciones.**— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre relación de interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto de Sucesiones y Donaciones ..... 12545

**Citación.**— Anuncio de 2 de octubre de 2003, sobre citación por comparecencia a D. Bartolomé Gil Santacruz ... 12546

## Servicio Extremeño de Salud

**Concurso.**— Anuncio de 30 de septiembre de 2003, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del “Servicio de mantenimiento de electromedicina para el Área de Salud de Coria”. Expte.: CSE/03/02/03/CA ..... 12546

**Concurso.**— Anuncio de 1 de octubre de 2003, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de “Mantenimiento

de limpieza integral para Centros de Área de Salud de Coria”. Expte.: CSE/03/03/03/CA ..... 12547

## Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 3 de octubre de 2003, sobre modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias ..... 12548

## Ayuntamiento de Cáceres

**Urbanismo.**— Anuncio de 1 de octubre de 2003, sobre alternativa técnica programa de ejecución de la Unidad de Ejecución SC-4 ..... 12548

**Urbanismo.**— Anuncio de 3 de octubre de 2003, sobre Estudio de Detalle ..... 12549

## Ayuntamiento de Hernán Pérez

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 2 de octubre de 2003, sobre modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias .... 12549

## Confederación Hidrográfica del Tajo

**Información pública.**— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre proyecto de encauzamiento integral de la Ribera del Marco. 2ª fase (Cáceres). Tramo Paseo de la Universidad ..... 12549

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la reserva regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura.*

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola y el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo por el

que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción, posibilitan la creación por los Estados miembros de reservas nacionales o regionales de derechos de plantación de viñedo con el objetivo de mejorar la gestión del potencial vitícola, siempre y cuando el inventario del potencial de producción vitícola del territorio al que esté referida la reserva esté ejecutado.

Por otro lado el R.D. 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo en su artículo 2 dice que las Comunidades Autónomas

podrán constituir Reservas de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de su territorio con el fin de facilitar la gestión del potencial vitícola y evitar la pérdida del mismo.

Una vez finalizado y entregado a la Comisión Europea el inventario del potencial de producción vitícola en todo el territorio regional y nacional, quedando por tanto cumplido este requisito comunitario; y considerando que la Junta de Extremadura ostenta las competencias exclusivas en materia de Agricultura procede crear la reserva regional de derechos de plantación de viñedos en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de octubre de 2003

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Decreto es la creación de la reserva regional de derechos de plantación de viñedo con la finalidad de mejorar la gestión del potencial vitícola en Extremadura y evitar pérdida del mismo.

##### Artículo 2.- Incorporación de derechos a la Reserva Regional.

1. La Reserva Regional de derechos de plantación se nutrirá de las siguientes fuentes:

a) Derechos de nueva plantación de viñedo cuyo período de vigencia o plazo de utilización haya caducado.

b) Derechos de replantación de viñedo cuyo período de vigencia o plazo de utilización haya caducado. En el caso de que estos derechos hayan sido transferidos a Extremadura desde otra Comunidad Autónoma y no sean usados en las dos campañas siguientes a la aprobación de la transferencia por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, entrarán automáticamente en la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Derechos de replantación cedidos o vendidos a la reserva por sus legítimos titulares a cambio de una contrapartida financiera de fuente nacional.

d) Derechos de plantación de nueva creación concedidos en virtud del artículo 6.1 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

e) Derechos repartidos en virtud de los apartados anteriores y que no se hayan plantado por causas imputables a su titular por renuncia de los mismos, resoluciones que dejan sin efecto la concesión o revisiones de oficio que tengan como consecuencia la retirada de los derechos.

f) Derechos caducados por causas no imputables a su titular mientras permanezca el motivo que imposibilita su utilización.

g) La parte de los derechos de replantación aportados como penalización para la regularización de superficies de viñedo, tal y como establece el artículo 2.6b del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. En el caso de que estos derechos no procedan del ámbito territorial de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de derechos de plantación de viñedo.

h) Los derechos de plantación que se encuentren en las condiciones que determina el artículo 25 del Reglamento (CE) 1227/2000.

2. Pasados tres años desde su entrada en la Reserva Regional, los derechos de plantación que no hayan sido utilizados pasarán de forma automática a la Reserva Nacional. Los derechos de la Reserva deberán estar identificados por la campaña en la que ha tenido lugar su entrada en la Reserva según lo especificado en el artículo 1.1.a del Real Decreto 196/02.

3. Las transmisiones de derechos a través de la reserva respetarán los principios recogidos en el Reglamento (CE) 1493/1999 en cuanto a mantenimiento del potencial productivo.

##### Artículo 3.- Solicitantes.

1. Podrán solicitar la concesión o cesión de derechos de plantación de viñedo inscritos en la Reserva Regional todas aquellas personas físicas o jurídicas, empadronadas o con domicilio social en el ámbito territorial de Extremadura que deseen realizar o regularizar una plantación de viñedo exclusivamente en dicho ámbito.

2. En el caso de sociedades en las que el reparto de acciones o participaciones tenga carácter nominativo, los interesados que formen parte de las mismas no podrán concurrir al concurso de nuevas plantaciones si hubiera concurrido la sociedad o agrupación.

##### Artículo 4.- Reparto de derechos de plantación procedentes de la Reserva.

1. El reparto de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional se efectuará mediante Orden específica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que regule la presentación de solicitudes y la documentación y requisitos exigidos para la adquisición o cesión de estos derechos. Igualmente, se publicará Orden específica por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el caso de compra de derechos de replantación para su inclusión en la Reserva Regional de derechos de plantación.

2. La concesión de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional tendrá como finalidad el establecimiento de nuevas plantaciones destinadas a la producción VCPRD (vinos de calidad producidos en regiones determinadas) o de vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica, cuya producción esté por debajo de su demanda como consecuencia de la calidad obtenida.

3. Según el artículo 5.3.a y b del Reglamento 1493/2002, los derechos de nueva plantación de la Reserva Regional podrán ser concedidos:

a) sin contrapartida financiera, a los productores de menos de cuarenta años que posean capacidad profesional suficiente y se establezcan por primera vez en una explotación vitivinícola en calidad de jefe de explotación, o

b) a cambio de una contrapartida financiera pagada a la hacienda pública nacional y, en su caso, regional, a los productores que tengan intención de utilizar los derechos para plantar viñedos cuya producción tenga una salida garantizada.

La cuantía de esta contrapartida financiera se establecerá por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 5.- Adjudicación de derechos de plantación procedentes de Reserva.

1. Una vez concedidos los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional, no se autorizará al beneficiario el uso de los mismos hasta que no realice un ingreso en la Hacienda Pública Autónoma de Extremadura por el importe que establezca la Orden de reparto específica.

2. Excepcionalmente, cuando los derechos de la Reserva Regional procedan de derechos caducados por causas no imputables a su titular y la causa que motivó la imposibilidad de la plantación haya cesado, los correspondientes derechos podrán ser reasignados a su titular de origen sin ninguna contraprestación económica.

3. También podrán asignarse derechos de plantación sin contrapartida económica a jóvenes agricultores a título principal que se establezcan por primera vez en calidad de titular o cotitular en una explotación vitivinícola.

Artículo 6.- Motivos de exclusión.

Quedarán excluidos del derecho a la concesión de derechos de la Reserva Regional para nuevas plantaciones de viñedo en la Comunidad de Extremadura:

a) Los solicitantes que se encuentren incumpliendo la normativa vitivinícola vigente.

b) Los solicitantes que hayan transferido derechos de replantación en la campaña de presentación de la solicitud o en las últimas cinco campañas vitivinícolas.

c) Los solicitantes que se hayan beneficiado de subvenciones por prima de abandono definitivo del viñedo en la campaña de presentación de la solicitud o en las últimas cinco campañas vitivinícolas.

Artículo 7.- Criterios limitativos.

La concesión de derechos de plantación de la Reserva Regional tendrá las siguientes limitaciones:

1. La suma de las superficies solicitadas por explotador en las distintas campañas se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria y no podrá superar las 15 ha.

2. Serán motivo de consideración y menor prioridad en la concesión de nuevas plantaciones de viñedo, aquellos viticultores que hayan sido beneficiarios de superficies de cupo en campañas precedentes.

3. La superficie mínima a plantar, por parcela, será de una hectárea, si bien, en el caso de completar una parcela agrícola de viña ya existente, podrá autorizarse una superficie inferior. Se favorecerá la plantación de parcelas enteras.

4. El solicitante no deberá tener derechos de replantación vigentes, salvo que no disponga de los suficientes para completar la plantación solicitada.

5. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente deberá tener en cuenta, en el momento de adjudicar las autorizaciones de nuevas plantaciones, la dimensión y orientación productiva, la aptitud y la viabilidad vitivinícola de la explotación, así como otras cuestiones técnicas debidamente razonadas que justifiquen el destino de estas plantaciones a la obtención de vinos de calidad (VCPRD o de vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica) y cuya oferta en el mercado se encuentre netamente por debajo de su demanda, dando por tanto cumplimiento a lo establecido en el art. 3.2 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo.

6. Los derechos de plantación asignados a los viticultores procedentes de una reserva que no hayan sido ejercidos por ellos mismos no podrán ser objeto de transferencia.

Artículo 8.- Obligaciones sobre la adjudicación de los derechos.

1. Los solicitantes a quienes se le concedan derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional asumirán los siguientes compromisos:

— Utilizar el derecho adjudicado en las superficies y para los fines para los que se hayan concedido. En los tres meses siguientes a la resolución de concesión de nuevas plantaciones el beneficiario podrá solicitar un cambio en la ubicación del viñedo dentro de

las parcelas de su explotación para una mejor organización de la misma o por motivos de fuerza mayor.

— Cultivar directamente el viñedo autorizado y no modificarlo, una vez plantado, en un período no inferior a diez años, salvo por causas de fuerza mayor.

— No podrá transferir o ceder derechos de replantación durante las cinco campañas siguientes a la de concesión de derechos de la Reserva Regional.

— En caso de transmisión de parcelas en la que se hayan ejercido los derechos adjudicados, los compromisos adquiridos se transmitirán íntegramente al nuevo titular de las parcelas. Quedará constancia de la asunción de estos compromisos por el nuevo titular ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria que será el órgano encargado de autorizar las transmisiones y velará por su cumplimiento.

— Deberán utilizarse los derechos concedidos en las dos campañas siguientes a la de la concesión, de no ser así los derechos volverán a la Reserva Regional sin compensación alguna por parte de esta Administración.

2. El incumplimiento de cualquiera de los apartados contenidos en el número anterior dará lugar a una Resolución por la Administración competente, dejando sin efecto la concesión de los derechos e imponiendo las sanciones administrativas que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición adicional.- Competencia

La gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación será competencia exclusiva de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en particular, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de octubre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 7 de octubre de 2003, por la que se aprueba y determina la relación de localidades dentro del ámbito de aplicación del Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un plan estratégico de apoyo y estímulo para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003.*

El Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003, expresa en su artículo 2 apartado uno, a efectos de determinación de las entidades territoriales beneficiarias de las medidas específicas de intervención que en el mismo se contemplan, que mediante Orden del Consejero de Economía y Trabajo se concretarán las localidades cuyo tejido socio-laboral ha sido gravemente afectado, teniendo en cuenta los informes técnicos pertinentes.

Es objeto de esta Orden, precisamente, prestar atento cumplimiento a lo ordenado por el Decreto, haciendo determinación y concreción de las localidades afectadas por aquellos acontecimientos mediante la expresa publicación de la relación de municipios exigida.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura e igualmente, en el artículo 2.1 y Disposición Final Primera del Decreto 182/03, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003

DISPONGO

Artículo primero

Aprobar, conforme al artículo 2 del Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003, la relación oficial de municipios afectados atendiendo en su determinación a los datos, antecedentes e infor-